

**RESOLUCION de 18 de abril de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se dictan normas para la admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas durante el curso 2000/2001.**

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 50 establece que las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

En su virtud

## R E S U E L V O

### CAPITULO I.—CRITERIOS GENERALES

#### PRIMERA.—Criterios generales

1. La admisión de alumnos en cada una de la Escuelas Oficiales de Idiomas, situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2000/2001, se ajustará a la presente resolución para las enseñanzas presenciales del primer nivel reguladas en el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación del primer nivel de estas enseñanzas.

2. La admisión de alumnos para los cursos que, dentro del régimen de educación permanente, puedan organizar las Escuelas Oficiales de Idiomas, se regirán conforme al artículo 2.1 del citado Real Decreto, por sus normas específicas.

3. Podrán acceder al ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, quienes estén en posesión, al

menos, del título de Graduado Escolar, o del Certificado de Escolaridad, o de Estudios primarios o titulación equivalente.

El acceso a cada una de las Escuelas así como el cambio de una a otra requerirá proceso de admisión, excepto en las situaciones siguientes:

a) La promoción de un curso a otro dentro de la misma Escuela sin cambiar de idioma, no requerirá proceso de admisión para los alumnos oficiales presenciales.

b) Los solicitantes que como alumnos oficiales presenciales el curso anterior hayan aprobado algún curso de un determinado idioma en una Escuela, o bien deban repetir curso, si cambian de domicilio, de centro de estudios o de lugar de trabajo, justificándolo documentalmentemente, no tendrán necesidad de realizar nuevo proceso de admisión en ese mismo idioma en la nueva Escuela que les correspondiese por zona, siempre que en ella hubiese plaza.

5. Los alumnos que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial serán considerados a efectos de admisión como alumnos de nuevo ingreso.

6. Los alumnos que procedan de la enseñanza a distancia o deseen cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial, deberán ser considerados como alumnos de nuevo ingreso con sujeción a las normas de admisión que se establecen en este Capítulo.

#### SEGUNDA.—Medidas de apoyo

Las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda, proporcionarán a las Escuelas Oficiales de Idiomas la ayuda necesaria, cuando su infraestructura administrativa y organizativa no sea suficiente para el tratamiento adecuado de todas las solicitudes recibidas.

### CAPITULO II.—PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PRUEBAS DE CLASIFICACIONES

#### TERCERA.—Órgano competente

El Consejo Escolar es el órgano competente para decidir la admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

#### CUARTA.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II de esta resolución; irán dirigidas al Director de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, y se presentarán en la sede de ésta, así como en los registros y oficinas a los que se refieren el artículo 38.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas será de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Los solicitantes presentarán una única solicitud de admisión.

4. En la solicitud constarán los datos sobre situación académica y en su caso minusvalías, y se indicará el número de puntos obtenidos según el baremo que aparece en el Anexo I. La declaración de la renta del solicitante o, en su caso, de la unidad familiar, habrá de ser aportada para ser utilizada en caso de empate.

5. En la misma solicitud se hará constar las demás Escuelas Oficiales de Idiomas en que desea ser admitido por orden de preferencia en caso de no obtener plaza en la solicitada en primer lugar.

6. En el caso que se desee estudiar más de un idioma, habrá de presentarse una solicitud por cada idioma elegido, conforme a los Anexos II y III. Las solicitudes para cursar un segundo idioma sólo serán tenidas en cuenta, si una vez finalizado el proceso de admisión para todos los idiomas y todos los cursos, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por el interesado en segundo lugar. En el caso de existir esas vacantes se procederá con todos estos solicitantes de igual forma que en el proceso anterior para el primer idioma.

7. Podrán admitirse solicitudes para cursar español, como complemento formativo, sin derecho a la titulación que pudiera corresponder a:

— Alumnos de nacionalidad española cuya lengua materna no sea el español.

— Alumnos procedentes de países cuya lengua oficial sea el español, siempre que su lengua materna sea otra.

8. Igualmente, podrán admitirse solicitudes, para cursar cualquier idioma extranjero que se imparta en la Escuela Oficial de Idiomas, de alumnos de otras nacionalidades siempre que su lengua materna sea diferente a la solicitada.

9. La falsedad en la declaración de los datos aportados en la solicitud llevará consigo la anulación de la plaza, si esta hubiera sido adjudicada.

#### QUINTA.—Documentación a presentar

1. A efectos de valoración, la situación académica se justificará a través de fotocopia compulsada del título que se alegue y, en su

caso, con una certificación del centro educativo en el que esté inscrito, o haya realizado sus estudios, debiendo constar claramente en dicha certificación el idioma que cursó o esté cursando como primero y, en su caso, segundo idioma, además de los estudios que esté realizando o haya realizado.

2. La pertenencia a una unidad familiar de 3 o más hijos (familia numerosa) deberá acreditarse documentalmente mediante fotocopia compulsada del libro de familia o del carné correspondiente.

3. La condición reconocida de discapacidad se acreditará mediante el certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el órgano competente.

4. La condición de sobredotación intelectual deberá justificarse mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

a) Resolución expedida por la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección por la que se autoriza la flexibilización del periodo de escolarización obligatoria.

b) Fotocopia compulsada de las páginas del Libro de Escolaridad del alumno en las que aparezca que se ha llevado a efecto la flexibilización del periodo de escolarización obligatoria.

c) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación del centro en el que se acredite su condición de sobredotación intelectual. Además, el alumno deberá presentar un informe de su profesor-tutor, con el visto bueno del Director del Centro, en el que conste que, por su condición de sobredotación intelectual, se recomienda la realización de estos estudios por considerarlos beneficiosos para su desarrollo cognitivo, afectivo, social y de equilibrio personal.

#### SEXTA.—Pruebas de clasificación

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas específicas con el fin de situar a los solicitantes con conocimientos del idioma objeto de su petición en el nivel de estudios adecuado a dichos conocimientos. No podrá asignarse por este procedimiento un nivel superior al tercer curso del ciclo elemental.

2. Las pruebas serán preparadas, aplicadas y calificadas por los departamentos didácticos. Se ajustarán a los contenidos exigibles al término del curso para el que se clasifica al candidato.

3. La realización de dichas pruebas tendrá lugar en la segunda quincena de mayo, o en las fechas que, por razones excepcionales, establezcan el Director Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda.

4. La realización de las pruebas de clasificación no podrá entorpecer la actividad académica normal de la Escuela.

5. La Escuela hará pública la relación de solicitantes presentados a las pruebas del idioma correspondiente, en la que figurará junto al nombre, apellidos y DNI la valoración: «apto para acceder» al curso 2.º/3.º, o «no accede».

6. La realización de la prueba sólo tendrá efectos para la clasificación en el curso que le pudiera corresponder, sin que dicha clasificación pueda entenderse como que el solicitante ha sido admitido.

7. El Consejo Escolar podrá decidir que el nivel de conocimientos de los solicitantes sea valorado por los departamentos didácticos a través de la documentación que se aporte. Los alumnos así valorados no necesitarán realizar la prueba antes señalada.

8. Una vez obtenida plaza y formalizada la matrícula en el nivel que corresponda, los efectos de la prueba de clasificación serán de aplicación en cualquiera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal fin, la Escuela en la que se hubiese realizado la prueba y la matrícula consiguiente, podrá expedir a instancia del interesado una certificación de ambos extremos.

#### SEPTIMA.—Baremo

1. La admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en ellas no se dispongan de plazas suficientes para atender a todas las solicitudes se registrará por los siguientes criterios: situación académica, miembros de la unidad familiar (familia numerosa), discapacidad y/o sobredotación intelectual del solicitante. El baremo para la valoración de estos criterios es el señalado en el Anexo I.

2. En caso de empate entre los solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, el criterio de desempate será la renta anual per cápita de la unidad familiar.

3. Si permaneciese el empate, se recurrirá al sorteo público.

#### CAPITULO III.—ADJUDICACION DE PLAZAS

##### OCTAVA.—Procedimiento

1. Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, si en la Escuela Oficial de Idiomas hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas para cada idioma, curso y banda horaria, se entenderán admitidos a todos los solicitantes, comunicándolo el Consejo Escolar de la Escuela a la Comisión de Escolarización correspondiente, cuya composición y funciones se describen en Capítulo V de la presente resolución.

2. Para aquellos idiomas, cursos y bandas horarias, en que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el Consejo Escolar decidirá sobre éstas de acuerdo con los criterios esta-

blecidos en la norma sexta de esta resolución, y atendiendo al baremo que aparece en el Anexo I. Esta fase del procedimiento se llevará a cabo en un plazo máximo de veinte días, contados desde la finalización de las pruebas de clasificación, prorrogable excepcionalmente, con el visto bueno del Director Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres.

3. El Consejo Escolar podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria para comprobar las situaciones y circunstancias que hayan sido alegadas en las solicitudes.

#### NOVENA.—Resolución

1. Finalizado el proceso de asignación de vacantes, el Consejo Escolar de cada Escuela Oficial de Idiomas resolverá antes de las fechas de matriculación señaladas en el Capítulo IV sobre la admisión definitiva de los solicitantes, procediendo a la publicación en las dependencias de cada Escuela de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos, con la puntuación correspondiente. Asimismo dichas listas serán remitidas a las Comisiones de Escolarización.

2. La lista de los alumnos no admitidos será considerada como lista de espera.

3. En el caso de que, una vez realizado el proceso de admisión, quedaran vacantes en alguno de los idiomas, se admitirán nuevas solicitudes para el idioma correspondiente.

#### CAPITULO IV.—MATRICULACION DE ALUMNOS

##### DECIMA.—Plazos

1. Durante la primera quincena del mes de julio se matriculará a todos aquellos alumnos que siguen sus enseñanzas como oficiales en régimen presencial y que, habiendo aprobado en la convocatoria de exámenes del mes de junio, desean continuar en la Escuela en el mismo régimen.

2. Durante el mes de septiembre se matriculará a los alumnos oficiales de régimen presencial que aprueben la convocatoria en ese momento, a los que vayan a repetir curso, y a todos los nuevamente admitidos.

3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas cuya capacidad organizativa no se vea dificultada por este proceso, podrán concentrar la matriculación del alumnado en un periodo único, que corresponderá al mes de septiembre, con la autorización de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda, a propuesta de las Escuelas Oficiales de Idio-

mas, determinarán las fechas exactas y turnos de matriculación, de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, informando públicamente con una antelación mínima de quince días, respecto a las fechas establecidas.

5. En el acto de formalización de la matrícula se demandará únicamente la documentación acreditativa de la situación tenida en cuenta para la valoración de la solicitud.

6. No obstante, de producirse un cambio de Escuela Oficial de Idiomas, que no requiera proceso de admisión conforme al apartado 3, b) de la norma primera de la presente resolución, la documentación referente al alumno se remitirá de oficio de una Escuela a otra.

7. Si finalizado el periodo de matrícula, ésta no se hubiese formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

#### UNDECIMA.—Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

No podrán matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas, en régimen de alumnos oficiales o libres, los profesores que presten servicio en ella, salvo que el idioma solicitado sólo se curse en la Escuela a cuyo claustro pertenezca el profesor interesado. En este supuesto, las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz o Cáceres, según corresponda, designarán a un tribunal, constituido por el director de la Escuela o un inspector de educación, que actuará como presidente, y dos expertos en el idioma correspondiente para examinar y calificar a estos profesores.

### CAPITULO V.—COMISIONES DE ESCOLARIZACION

#### DUODECIMA.—Constitución

1. La Dirección Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres, a instancia del Consejo Escolar, podrá proponer a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, en caso de que fuese necesario, la constitución de la correspondiente Comisión de Escolarización.

2. En caso de no constituirse la Comisión de Escolarización, el Consejo Escolar asumirá todas las funciones y competencias que en la presente resolución se atribuyen a la misma.

#### DECIMOTERCERA.—Composición

Las Comisiones de Escolarización, cuyos miembros serán nombrados por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, estarán compuestas del siguiente modo:

a) El Director Provincial de Educación, o por delegación un inspector, que será su presidente.

b) El Director de una de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

c) Un inspector del Servicio de Inspección General y Evaluación.

d) Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz o Cáceres.

#### DECIMOCUARTA.—Funciones

Son funciones de las Comisiones de Escolarización:

A) Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión, según la normativa establecida en esta resolución.

B) Velar para que las Escuelas Oficiales de Idiomas, antes del inicio del proceso de admisión, faciliten y expongan en su tablón de anuncios la siguiente información:

a) Idiomas y cursos que se imparten en la Escuela Oficial de Idiomas.

b) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en las Escuelas.

c) Número de plazas vacantes en cada uno de los idiomas y cursos impartidos para el año académico al que se refiere el proceso de admisión.

d) Plazo de formalización de solicitudes.

e) Calendario de publicación de las relaciones de alumnos admitidos, así como plazo para la presentación de reclamaciones.

f) Criterios para la elaboración de las pruebas de clasificación y para la evaluación de las mismas.

#### DECIMOQUINTA.—Coordinación

1. La Comisión de Escolarización podrá recabar de los órganos competentes, si fuese necesario, la documentación acreditativa de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes.

2. La Comisión de Escolarización, una vez recibidas las listas de alumnos admitidos y no admitidos, enviadas por el Consejo Escolar de cada Escuela, comprobará que cada alumno ha presentado una única solicitud, estableciendo los procedimientos adecuados que garanticen la coordinación entre las mismas en el caso de que se haya constituido más de una Comisión de Escolarización.

3. El ámbito territorial de actuación de las Comisiones de Escolarización en la/s provincia/s en las que se constituya más de una, será el que determine la correspondiente Dirección Provincial de Educación, que asimismo establecerá los procedimientos adecuados que aseguren la coordinación entre ellos para el cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO VI.—RECLAMACIONES Y RECURSOS****DECIMOSEXTA.—Reclamaciones**

Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de las Comisiones de Escolarización, podrán ser objeto de reclamación ante el órgano que los dictó, en el plazo de tres días desde su notificación o publicación.

**DECIMOSEPTIMA.—Recursos**

Dicho órgano resolverá en el plazo de tres días y, contra su deci-

sión podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

Mérida, 18 de abril de 2000.

El Director General de Formación Profesional  
y Promoción Educativa,  
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO I**

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN LAS  
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.**

|   |   | PUNTOS |
|---|---|--------|
| <b>I. SITUACIÓN<br/>ACADEMICA</b>                                   | a) Alumnos que cursen: Bachillerato LOGSE, o COU, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, de Formación Profesional de 2 Grado, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.  | 3      |
|   | -Alumnos de enseñanzas artísticas, que hayan superado los estudios de educación secundaria obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.   |        |
|   | -Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.   |        |
|   | -Los alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres primeros posteriores a la finalización de sus estudios.  |        |
|   | -Funcionarios docentes a los que sea aplicable la Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. |        |
| b) Resto de solicitantes  | 1   |        |
| <b>II. FAMILIA NUMEROSA</b>   |   | 1      |
| <b>III. PADECE ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.</b>                      |   | 1      |
| <b>IV. SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL</b>                                |   | 1      |
| <b>V. RENTA ANUAL ( SÓLO PARA CASO DE EMPATE DE LOS COLECTIVOS)</b> |   | 1      |

**JUNTA DE EXTREMADURA.**  
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ANEXO II**

| SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA DE IDIOMAS                             |   | PRIMER IDIOMA  |
|--|---|--|
| <b>DATOS DEL SOLICITANTE ( Escribir a máquina o con letras mayúsculas)</b> |   |  |
| Apellidos y nombre del alumno  |   | N.I.F.   |
| <input style="width: 100%;" type="text"/>                                  |   | <input style="width: 100%;" type="text"/>                      |
| DOMICILIO PAIS   | <input style="width: 100%;" type="text"/> | COMUNIDAD <input style="width: 100%;" type="text"/>            |
| Provincia  | <input style="width: 100%;" type="text"/> | Población <input style="width: 100%;" type="text"/>            |
| Código Postal  | <input style="width: 100%;" type="text"/> | Teléfono con prefijo <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Domicilio  | <input style="width: 100%;" type="text"/> |  |
| NACIMIENTO Pais  | <input style="width: 100%;" type="text"/> | Comunidad <input style="width: 100%;" type="text"/>            |
| Provincia  | <input style="width: 100%;" type="text"/> | Población <input style="width: 100%;" type="text"/>            |
| Fecha de nacimiento  | <input style="width: 100%;" type="text"/> | Sexo <input style="width: 100%;" type="text"/>                 |
|  |   | VARON<br>MUJER   |
| EN CASO DE ALUMNOS MENORES DE EDAD   |   |  |
| Apellidos y nombre del padre o tutor                                       |   | DNI  |
| <input style="width: 100%;" type="text"/>                                  |   | <input style="width: 100%;" type="text"/>                      |
| Apellidos y nombre de la madre o tutora                                    |   | DNI  |
| <input style="width: 100%;" type="text"/>                                  |   | <input style="width: 100%;" type="text"/>                      |

**SOLICITUD DE PLAZA**

| IDIOMA | CURSO          | HORARIO | 1. Solicitud condicionada al resultado de la prueba de Nivel | SI |
|--------|----------------|---------|--|----|
|        | 1, 2, 3, 4, 5, |         |  | NO |
|        |                | MAÑANA  |  |    |
|        |                | TARDE   | 2. Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libre | SI |
|        |                |         |  | NO |

| BAREMO QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS |  |          | Rellenar por el solicitante | Rellenar por la administración |
|--|--|----------|-----------------------------|--------------------------------|
| <b>LSITUACIÓN ACADEMICA</b>  | A) Alumnos que cursen: Bachillerato LOGSE, o COU, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, de Formación Profesional de 2 Grado, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.   | 3 puntos |                             |                                |
|  | Alumnos de enseñanzas artísticas, que hayan superado los estudios de educación secundaria obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.   | 3 puntos |                             |                                |
|  | Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo   | 3 puntos |                             |                                |
|  | Los alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.  | 3 puntos |                             |                                |
|  | Funcionarios docentes a los que sea aplicable la Orden de 26 de noviembre de 1992, por que se regula la convocatoria, reconociendo, certificación y registro de las actividades de formación permanentes del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades y de las titulaciones universitarias | 3 puntos |                             |                                |
| B) Resto de solicitantes   |  |          | 1 punto                     |                                |
| II.FAMILIA NUMEROSA  |  |          | 1 punto                     |                                |
| III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD                             |  |          | 1 punto                     |                                |
| IV.SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL                                       |  |          | 1 punto                     |                                |
|  |  |          | TOTAL                       |                                |

|   |  |  |
|---|--|--|
| V.RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE: Igual o inferior al salario mínimo interprofesional |  |  |
| Declaración conjunta  | Superior al doble del salario mínimo               |  |
| Declaración separada  | Superior al salario mínimo sin sobrepasar el doble |  |

SR DIRECTOR DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE ..... FIRMA

.....

JUNTA DE EXTREMADURA.  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO III

|  |                      |   |
|--|----------------------|---|
| <b>SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA DE IDIOMAS</b>                      |                      | <b>OTROS IDIOMAS</b>                      |
| <b>DATOS DEL SOLICITANTE ( Escribir a máquina o con letras mayúsculas)</b> |                      |   |
| Apellidos y nombre del alumno  |                      | N.I.F.                                    |
| <input type="text"/>   |                      | <input type="text"/>                      |
| DOMICILIO PAIS   | <input type="text"/> | COMUNIDAD <input type="text"/>            |
| Provincia  | <input type="text"/> | Población <input type="text"/>            |
| Código Postal  | <input type="text"/> | Teléfono con prefijo <input type="text"/> |
| Domicilio <input type="text"/>   |                      |   |
| NACIMIENTO Pais  | <input type="text"/> | Comunidad <input type="text"/>            |
| Provincia  | <input type="text"/> | Población <input type="text"/>            |
| Fecha de nacimiento  | <input type="text"/> | Sexo <input type="text"/> VARON<br>MUJER  |
| EN CASO DE ALUMNOS MENORES DE EDAD   |                      | DNI                                       |
| Apellidos y nombre del padre o tutor                                       |                      | <input type="text"/>                      |
| Apellidos y nombre de la madre o tutora                                    |                      | DNI <input type="text"/>                  |

| SOLICITUD DE PLAZA |                         |         |  |
|--------------------|-------------------------|---------|--|
| IDIOMA             | CURSO<br>1, 2, 3, 4, 5, | HORARIO | 3. Solicitud condicionada al resultado de la prueba de Nivel |
|                    |                         | MAÑANA  | SI   |
|                    |                         | TARDE   | NO   |
|                    |                         |         | 4. Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libre |
|                    |                         |         | SI   |
|                    |                         |         | NO   |

| BAREMO QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS |  |          | Rellenar por el solicitante | Rellenar por la administración |
|--|--|----------|-----------------------------|--------------------------------|
| <b>I.SITUACIÓN ACADEMICA</b>                                       | A) Alumnos que cursen: Bachillerato LOGSE, o COU, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, de Formación Profesional de 2 Grado, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.   | 3 puntos |                             |                                |
|  | Alumnos de enseñanzas artísticas, que hayan superado los estudios de educación secundaria obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.   | 3 puntos |                             |                                |
|  | Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo   | 3 puntos |                             |                                |
|  | Los alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.  | 3 puntos |                             |                                |
|  | Funcionarios docentes a los que sea aplicable la Orden de 26 de noviembre de 1992, por que se regula la convocatoria, reconociendo, certificación y registro de las actividades de formación permanentes del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades y de las titulaciones universitarias | 3 puntos |                             |                                |
| B) Resto de solicitantes   | 1 punto  |          |                             |                                |
| <b>II.FAMILIA NUMEROSA</b>   |  |          | 1 punto                     |                                |
| <b>III.PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD</b>                       |  |          | 1 punto                     |                                |
| <b>IV.SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL</b>                                |  |          | 1 punto                     |                                |
|  |  |          | TOTAL                       |                                |

|   |  |
|---|--|
| V-RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE: Igual o inferior al salario mínimo interprofesional |  |
| Declaración conjunta  | Superior al doble del salario mínimo               |
| Declaración separada  | Superior al salario mínimo sin sobrepasar el doble |

SR DIRECTOR DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE .....

FIRMA

.....